

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
10:00 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:00) diez horas, del día de hoy martes (15) quince de septiembre del (2020) dos mil veinte, se reunieron las y los integrantes del Consejo General, para celebrar sesión extraordinaria, a la cual fueron previamente convocadas y convocados por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confieren los artículos 342, numeral 1, inciso c) y 367, numeral 1, incisos b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Alejandro González Estrada, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

Representantes de los Partidos Políticos: Por el Partido Acción Nacional, Lic. Guillermo Federico Quintero Rodríguez; por el Partido Revolucionario Institucional, C. José Carlos Moreno García; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Ricardo Álvarez Flores; por el Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, C.P. Roberto Carlos Villa Delgado; por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Gustavo Malacara Valdez; por el Partido Morena, C. Lizbeth Ogazón Nava; por el Partido Unidos, C. Alberto González Delgado; por el partido de la Revolución Coahuilense, Lic. Juan Cristóbal Cervantes Herrera y por el Partido Emiliano Zapata la Tierra y su Producto, C. José Alfredo Valdez Cepeda.

Enseguida, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General, de fecha 24 de agosto de este año; y las Actas de las Sesiones Extraordinarias, celebradas en fechas 1, 2 y 4 de septiembre también de este año.
4. Proyecto de acuerdo, mediante el cual se atiende la consulta realizada por el ciudadano Julio Iván Long Hernández, presidente municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.
5. Proyecto de acuerdo, mediante el cual se tiene por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para participar en los próximos Procesos Electorales Locales, que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Proyecto de acuerdo, relativo a la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2020 para el sostenimiento de actividades ordinarias, permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos en atención a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG271/2020, relativo a la Constitución y registro del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario".
7. Proyecto de acuerdo, mediante el cual, en atención a lo establecido en el acuerdo IEC/CG/113/2020, se modifica el orden de participación del debate temático correspondiente a la Región Centro, para el Proceso Electoral Local 2020.
8. Clausura.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, manifestó que, si alguien deseaba intervenir en una primera ronda se sirviera manifestarlo, al no haber intervenciones, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**TERCERO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE ESTE AÑO; Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EN FECHAS 1,2 Y 4 DE SEPTIEMBRE TAMBIÉN DE ESTE AÑO.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, señaló que, al igual que la convocatoria, las actas correspondientes a dichas sesiones fueron remitidas previamente, por lo que, de no haber objeción alguna, solicitaba la anuencia de los presentes para omitir su lectura y que estas queden debidamente aprobadas, al no haber objeción alguna, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobadas por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**CUARTO. – PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA RELIZADA POR EL CIUDADANO JULIO IVÁN LONG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alejandro González Estrada, dar una breve explicación del acuerdo que se propone.

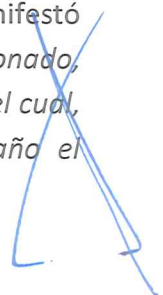
El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, mencionó *“Bien, en días pasados se recibió por este Consejo General, una solicitud en la cual se pedía que el Consejo General, o que, el instituto, se pronunciará sobre la posibilidad de que un ciudadano que ya ha sido electo en un par de ocasiones como Presidente Municipal, pudiera presentar su solicitud y la procedencia de un tercer periodo, ésta solicitud fue turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual, fue analizada por la misma comisión y compartir el proyecto con los compañeros que nos acompañan en la mesa y compañeras que nos acompañan en la mesa, y lo que concluye en la comisión en su proyecto, el que estamos poniendo a consideración de este pleno para decirlo en palabras lisas y llanas es que, como se realizó un Proceso Electoral en el año 2016 a 2017 y que, por única ocasión fue de un año, y que fueron electos varios alcaldes en aquella ocasión y algunos de ellos se reeligieron para un periodo inmediato de 2017-2018, pues esto ya tiene efectos de elección constitutiva por dos periodos, con lo cual, está dentro de los límites que establece la Constitución, por lo tanto, no sería dable que se pudieran registrar por un tercer período, esto es lo que contempla el proyecto que se pone a consideración del pleno. Es importante mencionar que, al interior y en las discusiones que se pueden presentar, hay diversos argumentos que deben ser considerados por esta autoridad; yo me permitiré mencionar brevemente algunos, es decir, que acompañaré el proyecto que se está poniendo a consideración, pero mencionar algunas circunstancias, la primera de ellas es que, pues esta autoridad se ha manifestado en muchas ocasiones por criterios jurídicos que, consideramos en su momento son los adecuados, pero por circunstancias que escapan a las facultades de este órgano, son los Tribunales Electorales cuya función es esa, quienes determinan el alcance de la interpretación ya sea constitucional o legal de una norma, en el caso particular, puedo mencionar algunos asuntos como el último que se aprobó de candidaturas independientes, en donde se habló de una maximización de los derechos político-electorales, recuerdo también alguna ocasión en que el Instituto Electoral determinó que, el hecho de que las asociaciones encargadas o que buscaban ser registradas como partidos políticos locales no cumplieron con algunos elementos de la fiscalización, se determinó la cancelación de su proceso de constitución como partido político, criterio que después el tribunal en una maximización de derechos consideró que no era viable que se interpretara de esa forma la norma, lo mismo pasa con el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que no hayan alcanzado su 3% de votación en la última elección y, el criterio de este Instituto, el criterio jurídico en su momento fue que no tenían derecho al financiamiento y nuevamente los tribunales en una maximización de los derechos político-electorales determinó que era viable que se pudiera entregar los recursos a los partidos políticos, la maximización de derechos y su interpretación escapa me parece a la esfera de esta mesa, no obstante me parece que, hay un elemento en este caso en particular que se tendría que analizar y, en todo caso, resolver, y es el hecho de que, la circunstancia particular del proceso electoral de un año, fue un elemento que se dio para poder ajustar el periodo*

*electoral de Coahuila, para que coincidieran las elecciones federales con las locales y, ese período de un año, provocó la modificación no sólo de la duración de la cartera en las presidencias municipales, sino se trastocó una serie de elementos que por ahí corresponden a los ayuntamientos locales, por lo cual, la pretensión de que un ciudadano pueda presentarse a las urnas para concluir tres periodos que serían en total de siete años, estará sujeta de interpretaciones de todo tipo que, pues en el proyecto por lo menos quedaron algunas vertidas y, entiendo que, algunos compañeros harán algunos comentarios respecto del tema, sólo quiero mencionar que en alguna discusión que se puso en la mesa se planteó que, se trataba de un tema como el de la ley bonilla, en el caso creo que es diferente porque aquí estamos hablando de la posibilidad o no de que alguien se someta nuevamente a las urnas para que los electores determinen si quiere continuar, si puede continuar o no en el cargo, en el caso de la ley bonilla era, ya en el cargo o se pretendía alargar el periodo sin pasar por las urnas, parece que es diferente pero, sin duda, es un tema por demás interesante, importante y mi última reflexión y con esto cerraría, sería que la determinación que, ojalá tomen los tribunales, consideren que el periodo de el inicio del proceso electoral en Coahuila para alcaldes es el próximo primero de enero formalmente, pero materialmente esta autoridad electoral va a iniciar labores casi en el mes de octubre, es decir terminando la elección de diputados locales ya estaremos emitiendo acuerdos que impactan la elección de ayuntamientos y, recordar que, la proyección del inicio de precampañas será para el día 4 de enero, por lo cual, la atenta súplica tanto a los actores políticos como a los tribunales es que, pudieran en la premura del tiempo poder definir situaciones relativas a esto porque, implica entre otras cosas, determinar la separación o no del cargo de quienes participan, en la temporalidad en la que lo deben hacer y esta circunstancia en particular, es lo que apremia, digámoslo así, el tiempo apremia; yo quiero reconocer el esfuerzo del aparato institucional para tener esta respuesta en un tiempo muy adecuado y en los trabajos que apoyaron cada uno de las Consejeras y Consejeros para poder poner al pleno el proyecto que se pone de consideración, es el proyecto que se pone a consideración Presidenta.”*



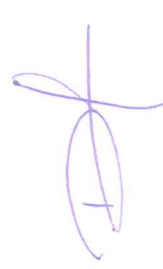
A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, comentó que se abrían las rondas de intervenciones, que quienes quisieran intervenir en una primera ronda, se sirvieran manifestarlo, solicitando en primera instancia el uso de la voz, la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.

La Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, manifestó “Buen día, con su permiso Presidenta, nada más para anunciar un voto razonado, acompaño el sentido del proyecto de acuerdo que se nos presenta y, por medio del cual, expongo argumentos muy específicos de las razones por las cuales acompaño el proyecto, es todo.”



Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.

El Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, expresó *“Muchas gracias, con la venia de la Presidencia y de alguna manera, para situar en contexto, quiero recordar que, en ejercicio del derecho de petición ante el Consejo General del IEC, Julio Iván Long Hernández, en su calidad de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas en el Estado de Coahuila, comparece mediante escrito de fecha 27 de agosto, en el cual, señala de manera textual “solicito al Consejo General del IEC me informe, si como alcalde electo en 2017 para ejercer el cargo por única ocasión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y posteriormente de manera ordinaria para el trienio constitucional del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, puedo participar en el Proceso Electoral Local 2021 como candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de San Juan de Sabinas por un período adicional, habiendo cumplido los requisitos que marca el artículo 115, fracción 1 de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos”, ahora bien, por qué entonces si el contenido material de la petición es una solicitud de información, no se da respuesta a la misma en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las leyes anteriormente citadas regulan el procedimiento y otorgan los medios de defensa para el caso en el cual el requirente considera inatendida su solicitud de información, sin embargo, la emisión de un acuerdo del Consejo General del Instituto, como es el caso, pudiera tener como consecuencia dar acción para iniciar una cadena impugnativa al tenor de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resultando en una interpretación del alcance de los artículos 115 de la Constitución, en relación con el artículo 14 párrafo cuarto del Código Electoral para nuestro Estado. Ahora, es el Consejo General del IEC la autoridad que determina la procedencia de los registros de las candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, no, si bien las atribuciones concedidas al Instituto en el Código Electoral residen originalmente en su Consejo General, el mismo ordenamiento de manera expresa, otorga las atribuciones específicas para el registro de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos a los comités municipales electorales, como órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia dentro de su circunscripción de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, a quien les corresponde registrar los candidatos para integrar el ayuntamiento de su jurisdicción; cuándo se determina quién puede participar en el Proceso Electoral Local 2021 como candidata o candidato a Presidente Municipal de los ayuntamientos en nuestro Estado de acuerdo con el Código Electoral, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las candidaturas independientes, cuyo periodo empezará diez días antes del inicio de la campaña y durará cinco días, posteriormente, la solicitud de registro de candidaturas será revisada por los órganos competentes dentro de los tres días siguientes, existiendo un plazo de 24 horas para subsanar los requisitos que se hayan omitido o se hayan incumplido, y posteriormente, dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos*



*de registro de candidatos, la autoridad celebrará una sesión con objeto de registrar las candidaturas que procedan y es hasta entonces que, de existir inconformidad, pudieran impugnarse dichos acuerdos conforme a la ley de medios que se ha citado, en igualdad de circunstancias para todos los participantes y no antes con motivo de la respuesta a una solicitud de información, en particular estimo que la emisión de un acuerdo del Consejo General para la atención de una solicitud de información, es un acto de autoridad que pudiera constituir la emisión de opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto, conforme al artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a saber el registro de candidaturas para ayuntamientos en el Proceso Electoral 2021, fuera del momento procesal oportuno y, obviando la correlativa garantía de audiencia dispuesta en la ley, por ello y con fundamento en el artículo 38 fracción primera del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, voy a presentar por escrito un voto particular en virtud de que disiento del sentido del acuerdo propuesto, pues desde mi punto de vista existen impedimentos convencionales, constitucionales y legales para dar una contestación a la solicitud de información en los términos planteados, sería cuanto Presidenta.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

*El Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, comentó “Muchas gracias Presidenta, deseo expresar que disiento de la posición de la mayoría, estimo que sí es viable una tercera reelección o una elección consecutiva por una tercera ocasión y, llego a esta conclusión partiendo primero de que, el acuerdo que se nos presenta está siendo una interpretación muy sencilla, simple, gramatical de un artículo constitucional, tratándose no de una ley ordinaria de un artículo constitucional nos obliga por tanto, a realizar otro tipo de análisis en específico, y ahorita voy a comentarlo, porque va a ser el origen del voto particular que presentaré, tiene que ver con que cuando una autoridad se le plantea un asunto en el cual está en juego derechos humanos, la autoridad tiene que generar una motivación reforzada hay que recordar que, los derechos político-electorales de votar y ser votado son derechos humanos, empiezo por el inicio que nos está planteando el ciudadano, el ciudadano nos está planteando un escrito en el cual haciendo uso del derecho constitucional previsto en el artículo octavo, formula una petición para que este órgano electoral se pronuncie sobre un tema en específico, conforme lo ha dictado la Suprema Corte de Justicia la Nación, cuando ya ocurre la autoridad tiene que dar una respuesta congruente, lógica, respecto del tema que se le está planteando, en ese orden de ideas, por tanto, la consulta que se nos presenta se refiere al del ejercicio del derecho humano político electoral de votar y ser votado, como podemos apreciar al pasar ello el artículo 1º constitucional, obliga a toda autoridad, y toda es toda, no hay excepción a proteger y garantizar los derechos humanos en ese sentido, también el derecho convencional en específico, el pacto de San José, su artículo 23, también reconoce como derechos humanos a los derechos políticos, por tanto estamos frente a*


*una consulta que en el caso específico va a limitar un derecho humano constitucional y convencional, en base a ello, es necesario generar una motivación reforzada que no está planteada en el acuerdo y que, me voy a permitir realizarla. En primer lugar, debemos entender que, el derecho constitucional de votar y ser votado tiene que ser un derecho maximizado, ampliado y que, las restricciones que se pueden dar tienen que tener una justificación de tal tamaño que, pueda vencer a ese derecho constitucional y convencional por sí mismo. Yo me quiero remitir en primera instancia al caso del municipio de Ahuacatlán, Nayarit, que ya es un tema que se ha comentado ampliamente y se nos ha dicho hasta el cansancio que no es el mismo caso de Coahuila y saben que, en efecto no es el mismo caso de Coahuila, pero lo que sí se utiliza ahí, es el método interpretativo constitucional que le permite llegar a la Sala Superior del Tribunal Electoral a una lectura diversa del artículo 115, que es el que establece la reelección consecutiva hasta por dos periodos de tres años a los municipales y, cuál es este criterio, cuál es este método interpretativo, se llama método teleológico, el método teleológico nos permite conocer qué fue lo que trató de decir el constituyente permanente para poder llegar a la reforma político-electoral del 2014, ojo, este no es un método para leyes ordinarias, es un método que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido para poder interpretar la Constitución, en el caso de Nayarit en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación, reconoce dos cosas, la primera, que es el Consejo General del órgano electoral el que debe decidir sobre una consulta de ese tipo y la segunda cosa que reconoce es que, para poder interpretar el artículo 115, ante una situación de este tipo, es necesario remitirse no solamente a la ley, sino también, a los dictámenes e inclusive, la Sala Superior en esos expedientes 101/2017 y 63/2017, se va hasta el diario de los debates para ver qué fue lo que dijeron los legisladores y tratar de encontrar cuál es la razón y el fundamento de esa reforma político-electoral, en ese sentido, cuando nosotros aplicamos ese método al caso concreto que se nos está planteando, nos tendremos que remitir al dictamen legislativo que presentó el senado de la república respecto de este tema y, si lo leemos, vamos a encontrar cosas bien interesantes, entre ellas y la más importante, es que, el propósito de la reforma constitucional para que hubiera reelección no es otro, y así lo dice textualmente, para que de esta manera se presenten y se puedan enfrentar serios problemas estructurales y multifactoriales que no permiten en la práctica llegar al concepto constitucional del municipio libre, y enseguida dice, la capacidad de captación fiscal es prácticamente nula y la planeación estratégica en su desarrollo distintos hábitos es por demás limitada, luego entonces, vamos a tener claro que, el propósito que tuvo el constituyente permanente no fue tanto el de orden político, vamos a hallar la elección para ejercitar derechos político-electorales, más bien fue "oigan vamos a darle a los ciudadanos la posibilidad de tener administraciones públicas que puedan ejercer planeación estratégica municipal y puedan desarrollar políticas públicas de finanzas sanas" en ese sentido, tiene lógica y congruencia con lo que dispone el artículo 25 constitucional, que señala que,, el estado deberá velar por finanzas públicas sanas basadas en planes municipales, que coadyuven y generen condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, luego entonces, la intención del constituyente permanente no es otra, sino es a garantizar administraciones públicas con planeación estratégica a largo plazo y,, aquí es donde viene el problema, el problema es que nosotros tenemos en Coahuila un periodo de un año y, la primera duda que surge es, ¿en un año*



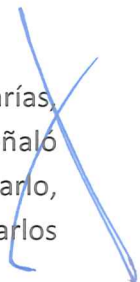
*alguien es capaz de realizar planeación estratégica?, dejen les digo que no, todos los que han estudiado administración pública reconocen que el plazo de un año corresponde al corto plazo, el mediano plazo de dos a tres y el largo plazo más allá de cinco años, luego entonces, lo que propuso el constituyente permanente es que, hubiera planeación estratégica de largo plazo y me voy con las finanzas sanas, porque resulta ser que en el caso de las finanzas sanas un año tampoco sirve, y por qué no sirve, porque recordarán que las leyes de ingresos municipales se aprueban por el congreso el año anterior el ejercicio fiscal, aquí voy a concluir y aprovecharé la segunda ronda para terminar.”*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó el uso de la voz en primera ronda, y manifestó *“Comentarles que, acompaño el proyecto, también haré un voto razonado para reforzar los argumentos que en un momento más les voy a comentar, pero bueno, de antemano decirles que en la página 3 en el antecedente número 11, hay un error de escritura, ahí se refiere a que el proceso local ordinario 2012 y debe decir 2021, es únicamente para que quede precisado porque se va a corregir, y bueno, les comentaba que, yo acompaño el proyecto porque me parece que de manera muy adecuada está contestando la petición del actual alcalde de San Juan de Sabinas, él menciona literalmente se los voy a leer “puedo participar en el proceso electoral 2021 como candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de San Juan de Sabinas para el periodo 2022-2024”, y el acuerdo que estamos discutiendo de manera muy clara le explica en primer lugar que, tratándose de la solicitud de los registros, hay dos momentos procesales que hay que aclarar, uno es la solicitud de registro a la candidatura y, claramente el acuerdo que se está discutiendo dice que se entiende como el acto de postulación, ese acto en donde el candidato acompañado de su partido político comparece ante la autoridad electoral el que es el municipio, el comité municipal que corresponda y solicita la inscripción o hace su solicitud de registro de candidatura y también bueno, entrega sus documentos, este acto está regido por el artículo 180, numeral 1, inciso C del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a esto dice el acuerdo, pues eso no está impedido, pues él puede ir a dejar sus papeles verdad y puede ir a dejar sus documentos al comité y nadie le va a impedir que así lo haga, sin embargo, hay otro momento que es la calificación de procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, que está regulada por el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral vigente en la entidad, y ahí es donde les dice el acuerdo, bueno, en su momento la va a calificar y la va a aprobar o no aprobar el comité municipal que corresponda, y me parece que es un acuerdo muy cuidado porque, en este sentido, no estamos prejuzgando tal y como lo dice el Consejero Juan Antonio Silva, estamos cuidando de no prejuzgar un hecho que ni siquiera se ha puesto a consideración, porque él no ha dicho que quiere ser candidato sino que únicamente pregunta si se puede postular, y este acuerdo le dice bueno, en su momento le va a contestar y le va a resolver el Comité Municipal Electoral de San Juan de Sabinas, pero, tomando en consideración una serie de argumentos jurídicos, es decir, si efectivamente no le vamos a juzgar ahorita su registro de candidatura, en su momento lo va a hacer el Comité Municipal de San Juan de Sabinas pero, dentro de un marco legal que aquí mismo se establece en la propia resolución, y bueno, lo primero que establece y que bueno siempre ha sido así, es que la resolución de*

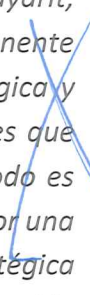
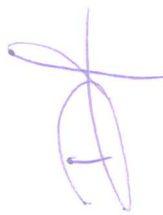
*procedencia o de negativa del registro de la candidatura que en su momento emita el Comité Municipal de San Juan de Sabinas, deberá de observar los principios rectores de la función electoral que son la certeza, la imparcialidad, la independencia, legalidad máxima, publicidad y objetividad, aquí el acuerdo también hace un análisis o más bien hace referencia a la tesis de jurisprudencia número 144/2005 de la novena época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde especifica que significa cada uno de esos principios y claramente dice que “la legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”, precisado lo anterior, continúa la resolución diciendo que, para el caso de que el ciudadano Julio Iván Long Hernández, presente su registro candidatura porque la realidad tiene que cumplir con varios pasos, ósea no nada más que llegue a registrarse sino que, su partido lo postule y que haya un proceso de selección en su partido, etcétera, etcétera, entonces, para el caso que nos llegue la solicitud de registro del candidato Julio Iván Long Hernández, entonces el Comité Municipal de San Juan de Sabinas deberá aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 115 fracción primera, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado a su o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, entonces, bueno claramente el artículo 115 de la Constitución establece que, se pueden reelegir por un periodo adicional, es decir, se postularon una vez, se pueden reelegir por un período adicional, si el periodo de tres años ha sido menor a los tres años, esa es una interpretación que a nosotros no nos toca y bueno, deberá de hacerse en los Órganos Constitucionales. Ahora otra cuestión, también menciona este acuerdo que, para resolver la petición si se llegara a presentar, solicitud de candidatura del actual alcalde de San Juan de Sabinas, también se deberá de observar el artículo 14, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Coahuila, pues que prácticamente reproduce en la mayoría lo que señala el artículo 115 constitucional y dice, “tratándose de los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos en los términos que serían a la Constitución y observando ahí las siguientes reglas” y también bueno, menciona el artículo 30 y el artículo 158 K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero lo voy a dejar para una segunda intervención porque pues ya se me terminó el tiempo.”*



A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, manifestó que había terminado la primera ronda de intervenciones, por lo que señaló que, quienes quisieran intervenir en una segunda ronda, se sirvieran manifestarlo, solicitando el uso de la voz, en primera instancia el Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.



El Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, comentó “*Gracias Presidenta, ya para concluir la exposición estábamos refiriendo que el propósito del constituyente permanente, fue el poder dotar de administraciones públicas municipales que pudieran enfrentar los retos estructurales que se plantean, derivados de la problemática que se presenta, en especial dijo el constituyente permanente, en lo relativo a la planeación estratégica y al área de las finanzas públicas municipales, yo les decía que, en el caso de las finanzas públicas municipales un año de ejercicio constitucional solamente impedía una adecuada programación, en primer lugar, porque las leyes de ingresos municipales las aprueba el congreso a iniciativa del anterior cabildo, es decir, el que se va, por qué, porque hay fecha límite el 31 de diciembre para aprobarlas, luego entonces, el periodo de un año la administración que entró en ese periodo de un año, ni siquiera entró con un esquema tributario que él mismo haya propuesto, fue el heredado y, además, por el principio de anualidad es muy difícil poder reformar las leyes de ingreso sin riesgo de caer en controversias de orden legal, luego entonces, tenemos un problema muy serio con ese año, y ese año, al final del día, no es que sea un año que no cuente, sí cuenta, el problema es que, cuenta mal, es decir, no sirve y no atendió el principio básico para la reelección de cuál se había planteado y al principio de reelección dice hasta tres años, si ustedes suman tres más tres nos va a dar seis años, cuánto dura la presidencia la república seis años, cuánto dura una gobernatura seis años, porque son los tiempos que la administración pública ha marcado para la generación de una planeación estratégica suficiente, ahora bien, ese es por el lado del derecho que tienen los ciudadanos a contar con ayuntamientos con esas características, pero ahora, qué le vamos nosotros a contestar al ciudadano que nos está preguntando, en primer lugar, yo diría que hay dos posibilidades, una restringirle derechos en una respuesta y otra ampliárselos, cuando existen dos posibles interpretaciones que ya hemos visto y analizado, entra el principio pro persona entendido éste como aquel que ante dos posibles interpretaciones de una norma tienes que otorgar a aquella que maximice los derechos político-electorales, si nosotros le otorgamos esa tercera elección vamos a maximizar el derecho en las dos vertientes, en el derecho de poder votar, porque le daremos a los ciudadanos la posibilidad de que tengan tal vez no seis, sino siete años de poder buscar esa ideal que estableció el constituyente permanente, planeación estratégica y finanzas sanas ¿qué es mejor? pregunto yo, que sea el pueblo el que decida si quiere o no quiere alguien para que continúe, lo que dijo el constituyente permanente o que nosotros en una mesa decidamos quitarles dos años de administración pública. Concluyo, en primer lugar estimo que, existen precedentes judiciales que permiten interpretación diversa a la textual y gramatical que limita la reelección en dos periodos de tres años, en el resultado final si es que el voto ciudadano así lo decidiera, habría administraciones que durarían hasta siete años pero, ojo, esto ya lo permitió la sala superior en el caso de Nayarit, segundo, atendiendo una interpretación teleológica, el fin el constituyente permanente fue permitir que la ciudadanía tuviera administraciones con planeación estratégica y finanzas sanas, la administración de un año nos satisface eso, sumándole los tres que tendrían sólo habría cuatro, en cuanto al voto activo no permitir un tercer período es limitar el derecho político electoral de los ciudadanos de votar, tiene su voluntad por una administración pública que pueda dar continuidad al ideal de una planeación estratégica y de finanzas sanas y, por último, en cuanto al voto pasivo, no permitir la participación*



*de un candidato a un tercer período, sería vulnerar sus derechos político-electorales bajo la luz del principio pro persona, que por mandato constitucional y convencional debe regir las actuaciones de toda autoridad del Estado Mexicano es cuanto Presidenta.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira.


La Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, manifestó *“Gracias Presidenta, bueno yo nada más para manifestar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y, al igual que mis compañeros, presentaré un voto razonado para añadir argumentaciones al por qué estoy de acuerdo con este proyecto, y quisiera comentar por lo menos dos puntos que me parece importante resaltar, si bien coincido en que la competencia originaria para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los registros es de los Comités Municipales en su momento, también considero que este Consejo General, si bien está prejuzgando sobre un acto que todavía no sucede, tiene la atribución y la facultad de pronunciarse respecto a los criterios que rigen este tema por varias razones; primero, porque es el máximo órgano del instituto que es el encargado de aplicar la Constitución, las leyes, reglas, lineamientos y disposiciones de carácter general que rigen los procesos electorales, además de que esto contribuye a dar certeza y seguridad jurídica a los actores políticos debido a que,, si bien es cierto que, para poder postularse una persona requiere que sea postulada por su mismo partido o bien por uno de los integrantes de la coalición a menos de haberse separado del mismo, lo cierto es que, esta consulta tiene un objeto que es justamente que, los partidos determinen en su momento cuáles serán las candidaturas que postularán y, por lo tanto, emitir los criterios que orientarán en un momento las decisiones que tomarán en su caso los comités correspondientes, pues sí corresponde a este órgano, a este Consejo General, en una forma de criterios generales, traigo a colación que ya hubo un asunto en donde se dio esta situación que dio origen a la tesis de 2015 denominada consultas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultad para desahogarla y, su respuesta es susceptible de impugnación, precisamente porque lo que se pretende es, dar certeza a los temas trascendentales y que pueden tener un efecto posterior en los procesos electorales en donde se aplicará el criterio correspondiente; por otro lado, una vez sentado que estoy convencida de que este Consejo General tiene competencia para desahogar esta consulta, yo considero que si bien es cierto que hay razones por las que pudiera pensarse que puede haber alguna interpretación, también es cierto que, nuestro sistema electoral está basado en un sistema democrático constitucional y eso implica que, es la propia Constitución la que fija las reglas, las bases, y también los límites, y los límites y las garantías que tiene el sistema y, uno de esos límites es justamente, la restricción constitucional que contiene la Constitución federal en el artículo 115 de determinar que las personas que pretendan la reelección en el tema de los ayuntamientos, pues podrá ser por un periodo adicional, no dice la Constitución que si ese periodo dura dos o tres o un año, dice “por un periodo” y, en ese sentido, yo creo que*



*nosotros, la obligación de este órgano electoral es respetar y aplicar la Constitución en los términos en los que está establecida, si bien es cierto, hubo periodos excepcionales y transitorios cuando se dio la reforma de 2014, como fue el caso de Coahuila con el ayuntamiento de un año, o el de Nayarit con el de cuatro, esto dio lugar a ciertas circunstancias, que en su momento se resolvieron, como fue el caso de la separación o no de los alcaldes en aquel momento, o como en el caso de Nayarit que fue la validez o no de esta condición respecto de la cual tenía que cumplirse que fuera un periodo menor de tres años para poder buscar la reelección; sin embargo eso no abre la puerta para que este órgano pueda determinar que se reelijan por más de un periodo, porque los periodos extraordinarios tienen un efecto en el momento en el que entra en vigor la norma y, en ese período transicional, pero no pueden afectar más allá de ese periodo, debido a que es una restricción que está establecida en la Constitución y que este órgano tiene obligación de acatar, gracias.”*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, comentó *“Bien breve, yo sí quiero manifestar que, el proyecto se discutieron muchas de las cosas que están aquí y otras más que quedaron en las mesas de discusión, sí sostener lo mismo que decía la Consejera Presidenta, y la Consejera Karla, tomo su tesis, la tesis que cita, porque en realidad no estamos prejuzgando, estamos resolviendo una consulta que, además, es necesario que se resuelva, y voy a tratar de explicar, de explicar porque, más allá de si la ratio legis de la reelección es la rendición de cuentas, yo quiero manifestar un pequeño párrafo de esa llevada y traída sentencia que se ha mencionado, en la que, se basa y se sustenta la razón por la cual creo que nuestra respuesta es más que adecuada y, no tiene ningún tipo de sesgo más que, el de tratar de poner claridad en un asunto que, desde luego va a tener mayores implicaciones y, posiblemente, va a seguir su curso legal; palabras más, palabras menos, en un apartado de la sentencia se dice: “en cuanto al agravio presentado por la representante del Partido de la Revolución Democrática”, que eso es decir el de que se pudiera elegir por un periodo de cuatro años para sumar siete, “también se valida la reelección para los integrantes del ayuntamiento y aún cuando el periodo para el cual se va a postular es de cuatro años, la Sala Superior precisa lo siguiente: se concluye que, de una interpretación armónica de las disposiciones constitucionales, si bien el período al que alude el artículo 115, es para la realización de tres años, por virtud del mandato constitucional contenido del 116, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 14 transitorio en el estado de Nayarit, por única ocasión el período adicional permitido constitucionalmente será de cuatro años y, por lo tanto, valida la reelección, cabe resaltar que los efectos determinados en la adoptada acción de inconstitucionalidad referida sobre la duración excepcional de cuatro años en los ayuntamientos que se elegirán en 2017, permite inferir que, también de una manera excepcional, es factible llevar a cabo una elección constitutiva en el mismo cargo por las*



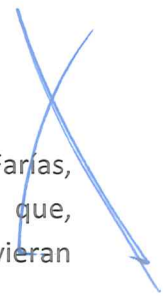
*personas que actualmente se desempeñan en el mismo, la Suprema Corte de Justicia consideró que al renovarse en el 2021 los ayuntamientos, ello daría lugar a que se normalicen los periodos de elección constitutiva de los ayuntamientos, lo cual pone en relieve que previo a la elección municipal de 2021, es factible que se lleven a cabo elecciones consecutivas de integrantes ayuntamientos 2017, cuya duración de mandato excepcionalmente será de cuatro años”, con lo cual, se colocaba la posibilidad de que alguien tuviera un mandato consecutivo de siete años, las razones y las consideraciones que se quieran hacer son muy diversas, yo solo llamo la atención a una parte, aquí se dice “la Sala Superior hace una interpretación armónica de las disposiciones 115 y 116 constitucional” me parece que, esa facultad escapa a esta mesa y, en todo caso, los tribunales son los que tendrán en su momento que valorar estas circunstancias, tanto de fondo como de forma, pero como por mandato legal y constitucional los consejeros no podemos abstenernos de votar, si no tenemos que tomar una decisión al respecto es que, la Comisión propone al pleno el proyecto que se pone a consideración, sin dejar escapar que, estas circunstancias que rodean, fueron de conocimiento de nosotros, y yo sí creo que ojalá se pueda resolver esto por parte de los tribunales con una claridad muy adecuada, porque sería muy lamentable que dejáramos esta situación para que la resolviera el Comité Municipal de Sabinas o de cualquier comité municipal, porque sus facultades son aún menores que las de este pleno, y me parece que cuando leemos, por ejemplo, el resolutivo de esta sentencia tan llevada y traída, voy a ponerlo en la mesa dice: “se revoca el acuerdo número, el acuerdo del 5 de marzo 2017 emitido por el Consejo Local Electoral, para efecto de que dicha autoridad permita la elección consecutiva por un periódico adicional a los integrantes de los ayuntamientos excepcionalmente por cuatro años”, y en el cuerpo de los efectos se sostiene que el pleno de ese OPLE tiene que emitir un acuerdo que sustente todo lo que está alrededor, por eso hablo de que son circunstancias que escapan a esta mesa y ojalá cuando se emita, si es que se llega a emitir, por supuesto algún tipo de sentencia a este respecto, se puedan aclarar cuestiones como la separación o no del cargo y en qué temporalidades se tiene que hacer esa circunstancia, porque me parece que es algo que no está en la norma y que al igual que la solicitud que se nos hace, abre una serie de lagunas que solamente pueden ser solventadas, insisto por aquellos que tienen las facultades jurisdiccionales desde la Constitución, para hacer interpretaciones o no armónicas del derecho político de votar y ser votado, y no olvidar esta parte que implica no solamente quién va a votar, sino quién tiene derecho a votar, es cuánto Presidenta.”*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó el uso de la voz en segunda ronda, y comentó “Bueno, continuando con mi exposición les comentaba que, coincido plenamente y hago también mío el argumento de la Consejera Karla de que no estamos prejuzgando, simplemente estamos estableciendo directrices sobre las cuales el Comité Municipal en su momento pues deberá de resolver, y bueno continúa este acuerdo diciendo que, en caso de que se presente la solicitud de registro del solicitante el actual alcalde de San Juan de Sabinas, el Comité de Municipal que corresponda, bueno del Instituto Electoral de Coahuila deberá de tomar en consideración,

*o deberá de aplicar los artículos 30, párrafo 4, y 158 K de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el artículo 30 refiere que “los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, así como las personas que por elección indirecta por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de estos cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé o las que integren un consejo municipal podrán ser electas para el período inmediato”, por su parte el artículo 158 K, establece que “cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que establezcan la ley de la materia, la elección consecutiva se permitirá en los términos del artículo 30 de la Constitución por un periodo adicional”. Ahora, yo sí quiero comentar que efectivamente en el período 2016-2017, se convocó a elecciones ordinarias, no estamos hablando de un período extraordinario, nosotros convocamos elecciones ordinarias por el periodo de un año, porque así estaba establecido en la ley ¿sí?, es decir, la temporalidad del año no se nos ocurrió aquí al Instituto Electoral de Coahuila, sino que derivada precisamente de la reforma que se hizo al Código Electoral de Coahuila para armonizarlo con la reforma político-electoral de 2014, también habrá que señalar que esta reforma derivó de una actividad legislativa y, esto es algo muy importante, porque el pacto internacional de los derechos civiles y políticos efectivamente establece que, todas las y los ciudadanos tienen el derecho de participar en la política de su comunidad o en la política de su país, pero también qué se tiene que hacer, es decir, tiene que haber normas que rijan esa participación y para que un Estado se pueda llegar a considerar democrático, esas normas deben de surgir de una actividad legislativa y de legisladores que hayan sido electos por la vía del voto por la voluntad popular, extremos que en todo momento se cumplen en este caso; ahora, mi voto razonado va en el sentido de que se agregue un argumento más en el sentido de que, aquí obra en los archivos del Instituto Electoral de Coahuila y, en su momento, fueron documentos públicos la solicitud de registro de la candidatura para competir por el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas Coahuila, de Julio Iván Long Hernández, éste fue para el periodo 2017-2018, en donde claramente se le pregunta si opta por la reelección y él marca, pues el recuadro en donde dice sí, es decir, él acepta que se está reeligiendo ¿sí? entonces también, bueno, este documento pues lo tienen actualmente, hay uno para cada uno de los alcaldes que ya se reeligió, y pues desde mi punto de vista, pues es un hecho no solamente con sentido, sino también consumado, porque él en su momento aceptó que se estaba reeligiendo ¿sí?, además, las normas que se le van a aplicar pues actualmente a todos los candidatos se les aplicaron en 2016-2017, y se les aplicaron en 2017-2018, entonces, ya sería la tercera vez que se aplica esta normativa y pues se trata, yo desde mi punto de vista, también de hechos además de consentidos, consumados, y bueno pues esa sería mi intervención, gracias.”*

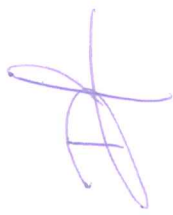


A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, manifestó que había terminado la segunda ronda de intervenciones, por lo que, preguntó que quienes quisieran intervenir en una tercera ronda, se sirvieran



manifestarlo, solicitando el uso de la voz en primera instancia, la Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira.

La Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, expresó *“Sí, gracias Consejera, pues yo en realidad solamente quería concluir con otro de los argumentos que tengo expresados en mí en mi voto razonado, y es en el sentido más o menos de lo que ya se comentó, pero yo quisiera traer a colación varios asuntos que se sometieron a las autoridades jurisdiccionales cuando recién entró en vigor la reforma y, justo cuando se estaba previendo si se podía o no se podía hacer la reelección en ese primer segundo proceso que fue el del de 2018, y era el caso de algunos regidores que pretendían postularse para alcaldes y preguntaban que si eso podía o no constituir una reelección, en aquel momento la Sala Superior y la Sala Regional Monterrey en los respectivos asuntos resolvieron que, cuando se pretende la reelección tiene que ser para el mismo cargo, es decir, que ejercen las mismas atribuciones y facultades, por lo tanto, una persona que había ostentado un cargo distinto al del Presidente Municipal podía competir para Presidente Municipal, sin que eso supusiera la reelección, puesto que los cargos, las atribuciones y las facultades serán distintas, y traigo a colación el argumento doctoral donde dijeron que: “hacer una interpretación maximizadora conforme al artículo primero constitucional, considerar lo contrario a esta interpretación implicaría una indebida restricción al derecho a ser votado al ampliar una restricción constitucional que no se encontraba prevista en la norma fundamental, si analizamos este argumento al contrario, aquí estamos ante una restricción que está prevista en la norma fundamental que fue aprobada, sancionada, conocida y cierta por todos los actores políticos desde ese momento, por lo tanto, yo reitero que, no sería posible que se ampliara por un periodo adicional, puesto que esta restricción existía, fue aceptada, fue validada, fue conocida, no sólo por quienes participaron, sino por toda la sociedad, entonces bueno ese sería el otro argumento, gracias.”*



Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza.

El representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza, manifestó *“Gracias Presidenta, con su venía, pues yo sin duda alguna me congratulo con la respuesta que dan ustedes al solicitante, y yo entiendo que tenían que hacerlo en términos del artículo 8 constitucional, dado que no podían dejar sin respuesta tal solicitud, ahora bien, y dado que se vierte en consideración de todo tipo y de todo orden, yo creo que, me causa a mí mucha pues satisfacción la respuesta que ustedes dan, sin duda alguna se sienta por lo menos un precedente, se sienta por lo menos la intención que tienen ustedes, al menos en sentir, dado que el asunto de la reelección en los municipios, pues es para mí bastante preocupante dado que para mí el orden del*



*gobierno municipal, es el que está más cerca de los ciudadanos y es el que pone más en riesgo los principios de imparcialidad en una elección; ahora bien, respecto a lo que dice el Consejero Juan Carlos relativo a que, ha sido, es corto el tiempo para ejercer su mandato un alcalde, yo le diría que en su argumento me hace pensar, o me hace creer que usted piensa que el Presidente Municipal llegó a medio camino y tomó las riendas del municipio a medio camino, y que se va a medio camino de un proyecto de gobierno; yo quiero decirle que si usted se refiere al constituyente, la reelección precisamente, la no reelección precisamente se fundaba en proyectos de largo alcance en los gobiernos, porque la administración pública es un viaje que no tiene final, es un viaje que se prolonga de manera indeterminada, por tal motivo el funcionario únicamente es un instrumento en la administración pública, no es ni quien determina, ni quién abandera la administración, sino únicamente es el instrumento para que siga manejándose la administración pública de manera eficaz; ahora bien, en relación a que el tiempo de aplicación o de la negativa, en todo caso de si es o no nuevamente aceptada su postulación, la tiene que hacer el Comité Municipal bueno eso es entendible, sin duda alguna, sin embargo yo creo que el dejar asentado desde ahorita cuál es la consideración de este Instituto para mí me deja bastante satisfecho, es cuanto”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, C.P. Gustavo Alberto Espinoza Padrón.

*El Consejero Electoral, C.P. Gustavo Alberto Espinoza Padrón, manifestó “ Gracias Presidenta, solamente para comentar que yo acompañe el sentido del proyecto y me parece adecuado lo que se establece en él al observar que el Comité Municipal, pues en su momento, tendrá que resolver apegado a los criterios, a los comentarios que se han hecho aquí en la mesa, y que comparto que, básicamente son los de certeza en la función electoral, me parece que pues las reglas del juego tienen que ser claras, tienen que ser conocidas previamente por todos los actores y, en atención a eso, tenemos que también pues estar conscientes y analizar, decía el compañero Juan Carlos que hay que hacer una interpretación de lo que establece una norma y lo que establece la Constitución, me parece a mí que la Constitución en su artículo 115, es muy clara al establecer posibilidad de elegirse por un período consecutivo y dice el artículo 115 “siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años” y aquí quiero recalcar lo que se comentaba de lo que argumentamos, que el caso de Nayarit no es igual al de Coahuila, pues efectivamente yo sigo sosteniendo que no es igual, en aquella situación era la primera vez que se acudía a la reelección, vamos, era el segundo periodo consecutivo, pero además, se venía de un periodo de cuatro años y esta situación extraordinaria que se dio estar en el cargo por siete años, derivó de esta situación de que el primer periodo fue solamente de cuatro años y, se iba a solicitar, por primera ocasión, el voto para una reelección; en el caso de nosotros es algo muy distinto, aquí insisto, se conocían las reglas del juego y si bien, el periodo inicial fue de un año, pues esto en ninguna parte dice que esté prohibido o que no sea correcto dado que la propia*

*Constitución establece que no sea superior a tres años, de tal manera que, me parece a mí que pueden ser tres años, dos años o un año, de tal forma que este periodo de un año debe de contar, no es que no estemos contando, claro, por supuesto que debe de contar como un periodo, y el segundo que se tuvo de tres años pues por supuesto que se debe de considerar desde mi punto de vista para efectos de la reelección y, es así, como tendrá que, estos criterios, tomarlos en cuenta el comité en su momento para resolver; por otro lado, pues no le tengamos miedo a la cadena impugnativa, a mí me parece, yo estoy de acuerdo con la Consejera Karla, que también este Consejo General tiene facultades para resolver y justamente de eso se trata, de darle una respuesta que pueda ser impugnada ante los tribunales justamente por dar certeza, entonces, no le tengamos miedo a una cadena impugnativa, porque justamente de eso se trata, que las reglas se conozcan previamente y que vayamos al inicio del siguiente proceso con claridad en ellas, gracias.”*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

El Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, comentó *“Muchas gracias Consejera Presidenta, solamente para dejar mi postura en el sentido de que, es un órgano colegiado, no todos tenemos que estar de acuerdo, hay diferentes posturas, la personal a la que yo he llegado la he expresado y la expresaré en el voto particular que presentaré en su momento, y al final del día, es una opinión que yo derivo y coincido con todos los demás consejeros que será una suerte de inicio de la cadena impugnativa, que efectivamente la última palabra la tendrán los tribunales y lo que estamos haciendo, creo yo, es abonar al discurso y a los argumentos para que en su oportunidad los órganos jurisdiccionales se pronuncien y, como siempre, este Instituto Electoral, este Consejo General acatará lo que los tribunales electorales tengan a bien decidir, agradezco como siempre la pluralidad, porque es un órgano colegiado y estoy seguro que la decisión que llegarán a tomar los órganos jurisdiccionales, si es que llegara el momento, se apegará a los criterios que todos aquí hemos discutido y aportado, es cuanto Presidenta.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Guillermo Federico Quintero Rodríguez.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Guillermo Federico Quintero Rodríguez, manifestó *“Si bueno, felicitarlos por la argumentación que han tenido para concluir con este proyecto y, precisamente, en ese sentido, les quiero solicitar copia del escrito de la argumentación de cada uno de los consejeros que intervinieron para llegar a este acuerdo, gracias.”*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, comentó *“Bueno está clara la resolución, se contesta de una manera muy precisa el cuestionamiento del alcalde de San Juan de Sabinas, se le comenta que, en su momento la calificación del registro o de la procedencia o de la improcedencia el registro pues la hará el Comité Municipal dentro de un marco normativo, que estamos nosotros ya estableciendo, y que pues no es otro más que la Constitución al que todas y todos estamos obligados a apegarnos, también comentarles que bueno, pues el período de tres años, insisto, pues derivó de una actividad legislativa, así estaba establecido en la ley y nosotros únicamente la aplicamos, si esa ley es o era inconstitucional o no, es un tema que a nosotros no nos toca resolver, porque no somos órgano de control constitucional, en su momento lo resolverán los órganos adecuados, únicamente decirle que bueno, los comités, serán su actuación como siempre ha sido en estricto apego a derecho y, en todo momento, hemos respetado y garantizado los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, y tan es así que el señor Long ha ejercido el cargo de alcalde o Presidente Municipal de San Juan de Sabinas por dos ocasiones, así es que bueno, el resto si el periodo era el correcto o el incorrecto, pues lo determinarán los tribunales competentes.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, señaló que, al haberse agotado la tercera ronda y no haber más intervenciones, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Anunciándose tres votos razonados de la Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías, de la Consejera Electoral Mtra. Karla Verónica Félix Neira y de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, así como dos votos particulares del Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y del Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz. Quedando aprobado por mayoría de cinco votos a favor de la Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías, y de las Consejeras y Consejeros Electorales, C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Alejandro González Estrada, Mtra. Karla Verónica Félix Neira y de la Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, por dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz. Por lo que, por mayoría, se aprueba el siguiente acuerdo:

#### **IEC/CG/115/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JULIO IVÁN LONG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los

Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se atiende la consulta realizada por el ciudadano Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tenga por atendida la solicitud presentada por el ciudadano Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, remitida a este Órgano Electoral en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda al ciudadano Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), por cinco votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, estas últimas quienes presentaron sendos votos razonados, documentos que constan de cinco, cuatro y dos fojas, respectivamente, los cuales se anexan y forman parte integral del presente; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes presentaron votos particulares, documentos que constan de nueve y dieciséis fojas, respectivamente, los cuales se anexan y forman parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**- RUBRICA -**

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**- RUBRICA -**

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**QUINTO. – PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR ACREDITADO AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, PARA PARTICIPAR EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, QUE SE CELEBREN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alejandro González Estrada, dar una breve explicación del acuerdo que se propone.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, mencionó *“Nuevamente buenos días, comentarles que, derivado del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en donde se otorga el registro al Partido Encuentro Solidario, que fue notificado a este órgano electoral al efecto de que se acreditara en el ámbito local, lo cual estamos proponiendo en el presente acuerdo, sólo hacer valer una reflexión, en el sentido de que este proceso electoral que ya está, ya inició digamos, el partido participará como observador pero no ya acreditado como tal, para los posteriores procesos electorales ya estará acreditado para poder participar activamente postulando candidatos y con todos los derechos plenos que como partido político tendrá. Es el acuerdo que se pone a consideración Presidenta.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto, no habiéndola, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se aprueba el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/116/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR ACREDITADO AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, PARA PARTICIPAR EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, QUE SE CELEBREN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se tiene por acreditado al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” no podrá participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para la renovación de las diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo y en los términos de la Resolución INE/CG271/2020 y sus anexos, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se acredita al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos señalados en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, se lleven a cabo las diligencias necesarias para la notificación de los órganos directivos estatales y la designación del domicilio social en la capital del Estado, del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, en los términos establecidos en la Resolución INE/CG271/2020 y sus anexos, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias con el objeto de que le sean otorgados al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, todos los derechos y prerrogativas establecidas en el orden jurídico electoral aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**- RUBRICA -**

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**- RUBRICA -**

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el

siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**SEXTO. – PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG271/2020, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alejandro González Estrada, dar una breve explicación del acuerdo que se propone.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, mencionó “*Bueno, nada más considerar que éste, al incluir y acreditar aquí en el Estado a éste nuevo partido político nacional, automáticamente tiene derecho a prerrogativas ordinarias en los términos de la propia ley por lo que resta del año, es decir, por los meses de ahora en adelante una vez que se quedó aprobado su registro, por lo cual, se pone a consideración del pleno ésta modificación al presupuesto, señalando que, no implica un aumento en la bolsa ya destinada por el Estado de Coahuila para los partidos políticos este año, simple y sencillamente se hace un ajuste para que se incluya dentro del reparto de prerrogativas a este partido político nacional, en la parte de prerrogativas ordinarias, es cuando Presidenta.*”

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto, no habiéndola, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se aprueba el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/117/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL**

**ELECTORAL INE/CG271/2020, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2020 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos en atención a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG271/2020, relativo a la constitución y registro del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020</b>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>\$34,758,095.08</b>
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$39,837,891.92</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>\$9,566,310.39</b>
<b>UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b>	<b>\$10,447,884.98</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$17,024,344.07</b>
<b>UNIDOS</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>	<b>\$2,426,837.53</b>





Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020
<b>TOTALES</b>	<b>\$121,341,876.57</b>

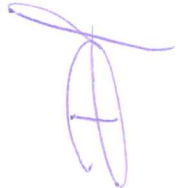
**SEGUNDO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2020, en los términos expresados en el considerando vigésimo tercero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2020
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,036,342.64
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,201,988.19
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$214,871.40
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$243,618.40
MORENA	\$458,068.15
UNIDOS	\$121,341.88
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$121,341.88
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$121,341.88
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$121,341.88
<b>TOTALES</b>	<b>\$3,640,256.30</b>

**TERCERO.** Para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se esté a lo dispuesto en el acuerdo IEC/CG/089/2019, el cual quedó en los siguientes términos:

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$10,654,111.75

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12,211,179.92
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$2,932,282.10
PARTIDO DEL TRABAJO	\$728,051.26
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3,202,503.87
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$728,051.26
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$728,051.26
PARTIDO MORENA	\$5,218,331.55
PARTIDO UNIDOS	\$728,051.26
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$728,051.26
PARTIDO EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$728,051.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$39,314,768.01</b>



**CUARTO.** Para gastos de campaña de las candidaturas independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2020, se esté los términos expresados en el acuerdo IEC/CG/089/2019, para quedar de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020. (30% DEL MONTO QUE PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO LE CORRESPONDE A UN PARTIDO DE NUEVO REGISTRO, ES DECIR \$728,051.26)	
<b>Cargos</b>	
<b>Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales.</b>	
<b>Total</b>	<b>\$728,051.26</b>

**QUINTO.** Se aprueba incluir al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, en la parte proporcional al ejercicio 2020, en los términos

establecidos en los considerandos vigésimo tercero, y vigésimo cuarto del presente acuerdo

**SEXTO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campaña de los partidos políticos, y de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de \$164,296,900.87 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 87/100 M.N.)

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo tendrá efecto a partir del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**OCTAVO.** El monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, de los partidos políticos correspondiente al periodo de septiembre a diciembre, dentro del ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de \$41,690,718.80 (Cuarenta y un millones, seiscientos noventa mil setecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**SÉPTIMO. – PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IEC/CG/113/2020, SE MODIFICA EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN DEL DEBATE TEMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA REGIÓN CENTRO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alejandro González Estrada, dar una breve explicación del acuerdo.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, comentó *“Bien, en atención a la Sentencia del Tribunal Electoral Local en la cual maximizaron los derechos del ciudadano que aspiraba a participar como candidato independiente, se determina la inclusión de este ciudadano también en el debate que ya se había realizado, bueno que se va a realizar, como se había realizado un sorteo para precisar el orden de participación de los mismos mencionar que, en la reunión de prerrogativas que tuvimos hace algunos momentos, se realizó nuevamente un sorteo en el cual se determinaron el orden de participación de los partidos políticos y el candidato independiente, para efecto de poder darle oportunidad de participar a dicho candidato, más allá de invitarlos a que sigan los debates, es el proyecto que se pone a consideración Presidenta.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto, no habiéndola, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se aprueba el siguiente acuerdo:

#### **IEC/CG/118/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IEC/CG/113/2020, SE MODIFICA EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN DEL DEBATE TEMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA REGIÓN CENTRO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual, en atención a lo establecido en el acuerdo IEC/CG/113/2020, se modifica el orden de participación del debate temático correspondiente a la región centro, para el Proceso Electoral Local 2020, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban el orden de participación para el Desarrollo del Debate Temático en Línea en la Región Centro, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los siguientes términos:

Región Centro	
Orden	Partido Político o candidatura independiente
1	Unidad Democrática de Coahuila.
2	Partido de la Revolución Democrática.
3	Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
4	Partido Revolucionario Institucional.
5	Unidos.
6	Partido Verde Ecologista de México.
7	Partido de la Revolución Coahuilense.
8	Partido del Trabajo.
9	Candidatura Independiente.
10	Movimiento Ciudadano.
11	Partido Acción Nacional.
12	Morena.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través de la página oficial del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

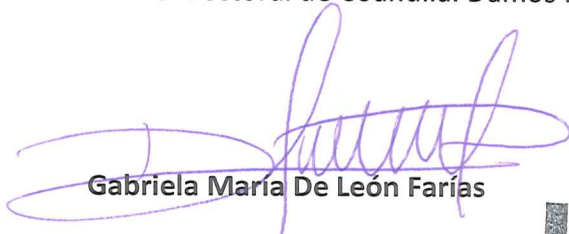
Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**OCTAVO. – CLAUSURA.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías; señaló que, siendo las (11:16) once horas con dieciséis minutos, se daba por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha (15) quince de septiembre de (2020) dos mil veinte, de la cual se



formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.



**Gabriela María De León Farías**

**Consejera Presidenta**



**Francisco Javier Torres Rodríguez**

**Secretario Ejecutivo**